



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0294-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de las candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del proceso electoral 2017-2018, para renovar a los integrantes de la legislatura local y a los miembros de los Ayuntamientos del Estado. El diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para las postulaciones a los procesos electorales federal y locales 2017-2018, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. El once de diciembre de dos mil diecisiete, el citado comité emitió las bases operativas del proceso de selección de las candidaturas para integrar el Congreso local y los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el registro de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", integrado por los partidos políticos MORENA y del Trabajo. Los días veintinueve y treinta de enero de dos mil dieciocho, se realizó el registro de aspirantes a las candidaturas a las presidencias municipales en la mencionada entidad federativa. El nueve de abril de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitió el dictamen sobre el proceso interno de selección de candidaturas a las presidencias municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que dio a conocer a la persona que resultó designada como candidato en el municipio de Huiramba. El diez de abril de dos mil dieciocho, la coalición presentó su solicitud de registro ante el Instituto Electoral en esa

entidad, respecto de candidaturas a integrar los ayuntamientos del Estado, referente al municipio de Huriamba registró a José Armando Villa Chávez. El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el recurrente presentó, vía per saltum, ante el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir el proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de Huiramba, Michoacán y, en consecuencia, la solicitud de su registro, presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia". El ocho de mayo del presente año, el Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA remitió a la Sala Regional Toluca, las constancias pertinentes para la integración del expediente; y, el nueve siguiente, la Magistrada Presidenta de esa Sala Regional ordenó integrar el expediente ST-JDC-426/2018. El dieciséis de mayo de la presente anualidad, la Sala Regional, dictó resolución en el expediente ST-JDC-426/2018, en la que determinó desechar de plano la demanda al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por su presentación extemporánea.

El veinte de mayo de dos mil dieciocho, Pedro García Chávez interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia. Esta Sala Superior, considera que el recurso de reconsideración es improcedente, porque no se trata de una sentencia de fondo, sino de una resolución que desecha un medio de impugnación, y en la que no se realizó la interpretación directa de un precepto de la Constitución, mediante la cual se haya definido el alcance y contenido de un requisito procesal y que, como consecuencia de la improcedencia decretada, se hayan dejado de analizar los agravios vinculados con la inconstitucionalidad e inconveniencia del acto primigeniamente combatido